



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Solicitante	<b>Luz Alexis Agudelo Palacio</b>
Causante	<b>Iván Darío Agudelo Velásquez</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2018-00647-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 1230
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Luego del estudio del presente proceso, con ocasión a la providencia del 10 de febrero de 2020, mediante la cual se requirió previo desistimiento tácito a la parte solicitante, para que hicieras las gestiones tendientes a notificar al menor al menor Samuel Agudelo Toro, sin embargo, el apoderado el 26 de febrero de 2020, allegó memorial solicitando reconocimiento de dependiente judicial, el cual se le reconoció como dependiente mediante constancia secretarial desde el 3 de marzo de 2020, a la fecha no se encuentran memoriales pendientes por tramitar.

Se procede a resolver sobre el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad*

JARC

#### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*(...)*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*

*d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.*

Revisado el proceso se encuentra que la última actuación del presente proceso fue el 3 de marzo de 2020, por lo tanto, se cumplen los supuestos fácticos contemplados en la norma para decretar el desistimiento tácito del proceso, y por tanto, la terminación del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares existentes, como consecuencia jurídica de la misma.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de sucesión intestada del causante **Iván Darío Agudelo Velásquez** instaurado por **Luz Alexis Agudelo Palacio**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble objeto del activo de la sucesión e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5378177. Líbrese oficio.

**TERCERO:** LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo de la cuenta de ahorros No. 013030766657 del Banco Agrario y de propiedad del causante. Líbrese Oficio.

**CUARTO:** DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de soporte a la presente demanda con la respectiva constancia, previo el pago del arancel correspondiente.

**SEXTO:** No hay condena en costas.

**SÉPTIMO:** ARCHIVAR el expediente una vez realizado lo anterior y el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

## NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 056 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA  
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a6fa97ef8580e62096c634011e9aedbf80d3d5031cebde8f6fdc203606a102**

Documento generado en 30/03/2023 02:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>